CONSTANCIA: A Despacho del señor juez con solicitud de medida cautelar.

Cartago Valle del Cauca, octubre 13 de 2023. Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diciembre doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00624**-00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía Demandante: Carlos Mario Montoya

Demandados: María Gladys Borrero Sánchez

Auto: 2674

La medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, no resulta procedente por cuanto no se indica el radicado del proceso y las partes, sin que la fecha "25-10-2022" corresponda a ningún radicado, en cuyo efecto debe procurar la información pertinente, sin la cual no es posible ordenar la medida cautelar, cuyo decreto se niega.

Notifiquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 22/3/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)**

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO Juez

Bry

[±] δEs indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO: La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.